



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00166-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO por medio de apoderada, contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

ANTECEDENTES

La Doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR en calidad de apoderada judicial de la señora MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO, presentó ante este despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor JUAN JOSE RANGEL ESTRADA, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) del capital insoluto contenido en la letra de cambio 001; DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.568.200) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital representado en la letra de cambio 001 desde el día 03 de mayo de 2022 hasta el día 03 de mayo de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio 001 desde el día 04 de mayo de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda 29 de noviembre del 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa,

clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 03 de mayo de 2022 hasta el día 03 de mayo de 2023, en cuanto los intereses corrientes sobre el capital representado en la letra de cambio 001; desde el día 04 de mayo de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda 29 de noviembre del 2023, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio 001.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor JUAN JOSE RANGEL ESTRADA, a favor de la señora MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO, por concepto del capital de:

- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) del capital insoluto contenido en la letra de cambio 001; DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.568.200) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital representado en la letra de cambio 001 desde día 03 de mayo de 2022 hasta el día 03 de mayo de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio 001 desde el día 04 de mayo de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda 29 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor la señora MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR como apoderada judicial de la demandante MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ff0d90ebdf03a75b44a6932a7a2b2b6acabf2d35e8b5d491ff247d36753cd**

Documento generado en 01/02/2024 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>